



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor que comunico el CSJCF efectuó devolución de las diligencias de notificación de la parte pasiva, por haber transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes. (anexo 15. Cd. Ppal)

La parte ejecutante, allegó memorial informando las gestiones fallidas que ha realizado para materializar la notificación de la parte pasiva y deprecando, de un lado, un plazo adicional, y de otro lado que se acceda a notificar a la parte demandada a través del CSJCF, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2022 (sic) y a la dirección física conforme el 291 del C.G.P. (ver anexo 16 Cd. Medida).

Manizales, 12 de julio de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00561-00
DEMANDANTE: Jorge Enrique Mafla
DEMANDADOS: Dinora Pérez Saldaña

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación de la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER al trámite de notificación personal por medios electrónicos solicitada por la parte demandante, en razón a que la parte activa no ha dado cumplimiento a los requisitos contemplados en de la Ley 2213 de 2022, y requeridos mediante auto del 12 de diciembre de 2022, esto es, dar cumplimiento al juramento y demás exigencias allí consagradas.

TERCERO: ACCEDER al trámite de notificación personal por medios físicos través del CSJCF solicitado por la parte demandante. En consecuencia, por secretaría envíese las diligencias correspondientes a dicho centro de apoyo judicial para surtir el trámite de notificación de la parte demandada través de la dirección física reportada, ello de



conformidad con las disposiciones dadas por el artículo 291 y ss del C.G.P. La parte activa estará atenta a dicho acto procesal.

CUARTO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a353f76dba0d47d71d7db269d983577882611c8021e8e61e7d1e8c8870e2e363**

Documento generado en 13/07/2023 11:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>